

# MINISTERIO DE COMERCIO

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre del día 30 de agosto de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,543	69,753
1 Dólar canadiense .....	64,834	65,029
1 Franco francés .....	13,981	14,023
1 Libra esterlina .....	165,780	166,280
1 Franco suizo .....	16,169	16,217
100 Francos belgas .....	138,642	139,060
1 Marco alemán .....	17,506	17,558
100 Liras italianas .....	11,172	11,205
1 Florin holandés .....	19,168	19,225
1 Corona sueca .....	13,470	13,510
1 Corona danesa .....	9,251	9,278
1 Corona noruega .....	9,734	9,763
1 Marco finlandés .....	16,641	16,691
100 Chelines austriacos .....	269,259	270,072
100 Escudos portugueses .....	242,616	243,348
1 Dólar de cuenta (1) .....	69,543	69,753
1 Dirham (2) .....	13,644	13,686

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana Rumania, Siria, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral, establecido por el Convenio 21 julio 1962 (ver norma 5ª, Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 2 de septiembre de 1968.

## BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará para la semana del 2 al 8 de septiembre de 1968, salvo aviso en contrario:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,47	69,82
1 Dólar canadiense .....	64,45	64,77
1 Franco francés (3) .....	12,60	12,80
100 Francos C. F. A. ....	—	—
1 Libra esterlina (1) .....	165,32	166,16
1 Franco suizo .....	16,13	16,21
100 Francos belgas .....	134,17	135,52
1 Marco alemán .....	17,40	17,49
100 Liras italianas .....	11,08	11,19
1 Florin holandés .....	19,03	19,13
1 Corona sueca .....	13,39	13,46
1 Corona danesa .....	9,19	9,24
1 Corona noruega .....	9,67	9,72
1 Marco finlandés .....	16,45	16,61
100 Chelines austriacos .....	267,75	270,43
100 Escudos portugueses .....	241,80	243,00
1 Dirham .....	sin cotización	—
1 Cruzeiro nuevo (2) .....	14,20	14,34
1 Peso mejicano .....	5,38	5,43
1 Peso colombiano .....	3,15	3,18
1 Peso uruguayo .....	0,10	0,11
1 Sol peruano .....	1,05	1,06
1 Bolívar .....	15,00	15,15
1 Peso argentino .....	0,14	0,15
100 Dracmas griegos .....	219,58	220,68

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2; 1; 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

(3) Cambio indicativo.

Madrid, 2 de septiembre de 1968.

## IV. Administración de Justicia

### MAGISTRATURAS DE TRABAJO

#### MADRID

El ilustrísimo señor don Rafael Martínez Emperador, Magistrado de Trabajo número cinco de Madrid y su provincia,

Hace saber: Que en expediente seguido ante esta Magistratura bajo el número 327/67, a instancia de Antonio Soriano Tola, contra «Penibética Minera, S. A.», sobre despido, se saca a la venta en pública subasta por tercera vez y término de veinte días, la misma embargada siguiente:

Una mina de hierro denominada «San Antonio», sita en el cortijo de «Las Piletas de Hueneja» (Guarix), inscrita en el Registro de la Propiedad de dicho pueblo, sin explotar en la actualidad, tasada en cien mil pesetas, las veintiséis sesenta y nueveavos partes.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de esta Magistratura, sita en General Martínez Campos, 27, el día veintitrés de septiembre próximo, a las doce de la mañana, y se previene: Que es tercera subasta; que es sin sujeción a tipo; que no se aprobará el remate si la oferta no cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento por lo menos del precio de tasación, sin

cuyo requisito no serán admitidos, y que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate. El presente edicto servirá de notificación en legal forma a la Empresa demandada, cuyo paradero se desconoce.

Madrid, veinte de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.—El Juez, Rafael Martínez.—El Secretario.—4.839-E.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### ALCOY

Don José Sempere Corbi, Juez de Primera Instancia accidental de la ciudad de Alcoy y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría, bajo el número 165/67, se siguen autos declarativos de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, instados por el Procurador don José Blasco Santamaría, en representación de don Cayo Sempere

Vidal, contra don Rosendo Barber Torregrosa, de Piles, sobre reclamación de pesetas 457.360, en los cuales, a instancia de dicha parte actora, por proveído de este día, se ha acordado sacar por primera vez a pública subasta los bienes inmuebles que se dirán, la que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el de igual clase de Gandía, el treinta de septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—No se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del valor de los indicados bienes (que servirá de tipo), pudiéndose hacer las mismas a calidad de ceder a tercero.

Segunda.—Los licitadores deberán consignar previamente en la Sala o mesa de este Juzgado o en cualquiera de los establecimientos destinados al efecto el diez por ciento del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Que no habiéndose aportado a autos los títulos de propiedad de los bienes inmuebles en cuestión por el demandado requerido al efecto, se observará lo dispuesto en el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con el 140 del Reglamento Hipotecario.

Cuarta.—Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante